



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202100049200
Verbal de Menor- Responsabilidad Civil
Contractual -AML

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Cali, 17 de agosto de 2021.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INT. No. 916

RAD: 76001400302820210049200

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** adelantado por los señores **OMAR CRUZ LOPERA, CESAR AUGUSTO CRUZ MORA y VIVIAN PAULA CRUZ MORA**, quien actúan a través de apoderado judicial contra **HAROLD ABADIA ARAGON**, reúne los requisitos legales exigidos en los Artículos 82 y ss, y 368 del Código General del Proceso Civil, razón por la cual este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite del verbal de Menor Cuantía, en aplicación al Art. 368 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para que conteste la demanda, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto o en los términos de los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para disponer de la inscripción de la demanda en la Matricula Inmobiliaria del bien inmueble **378-1306** de la Oficina de Registro de la Ciudad de Palmira, debe la parte actora de conformidad con el Art. 590, numeral 2° inciso primero del C.G.P., prestar caución equivalente al veinte por ciento 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, en el término de **cinco (5) días** a la notificación del auto por estados.



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202100049200
Verbal de Menor- Responsabilidad Civil
Contractual -AML

QUINTO: Por las costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE con cédula No. 1.144.085.998 y portador de la T.P. No. 333.426 del C.S de la Jud, para que represente los intereses de la parte demandante en las voces del memorial poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria